



INFORME SECRETARIAL. 2013-00215 00, Villavicencio, 30 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **16 JUN 2023**

La abogada MARILUZ ORJUELA ÁNGULO interpuso recurso de reposición en contra del auto calendado 18 de enero de 2022, indicando que en dicha providencia no se le resolvió sus solicitudes consistentes en que se le reconociera personería jurídica para actuar, como también sobre el secuestro provisional del porcentaje del 33.33% común y proindiviso del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230-51492, como tampoco se accedió a su solicitud de fijar fecha de audiencia para la presentación de inventarios y avalúos en el presente trámite, además de que no hubo un pronunciamiento de fondo acerca de la petición de nombrar a la señora MARIA LUISA MORALES DE TRIVIÑO como representante de esta sucesión ante la DIAN, y por último que se remitan por parte de este Despacho los oficios a la DIAN conforme lo requerido en oficio N122242448-223674 del 6 de agosto del 2020.

De manera anticipada el Juzgado ha de indicarse que se repondrá parcialmente la decisión censurada por las siguientes razones:

Le asiste razón a la abogada en cuanto a que esta judicatura en su momento inobservo la sustitución de poder otorgada a su nombre y allegada al plenario, por lo que se dispondrá reconocer a la abogada MARILUZ ORJUELA ÁNGULO como apoderada sustituta de los señores MARIA LUISA MORALES DE TRIVIÑO, LAURA PATRICIA MORALES DAVILA, MARTHA DUPERLY MORALES DAVILA, ARIEL MORALES DAVILA y LUZ MARINA MORALES DAVILA en los términos y para los fines del mandato conferido inicialmente a la abogada YIVETH CATALINA CORREA CARREÑO.

Por otra parte, en lo que atañe a la documentación requerida por la DIAN en oficio No. 122242448-223674; debe de señalarse que es carga de los interesados en el presente asunto conformar y remitir la información deprecada por dicha dirección a efectos de la expedición del respectivo paz y salvo, para así continuar con el trámite al asunto de la referencia, toda vez, que es deber de las partes proceder para los fines del art. 844 del Estatuto Tributario, razón más que suficiente para confirmar la decisión censurada respecto a este punto.

Surtido lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 de nuestro estatuto procesal.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la solicitud de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230-51492, se le hace saber que el mentado pedimento se torna a todas luces improcedente, en la medida que frente a ese bien fue promovido incidente de desembargo a través del cual se resolvió decretar



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

el levantamiento del secuestro decretado sobre el mismo, decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de este distrito, razón más que suficiente para confirmar la negativa del secuestro se mantendrá.

Por último, en lo que respecta a nombrar a la señora MARIA LUISA MORALES DE TRIVIÑO como representante de esta sucesión ante la DIAN, es necesario indicar que para dicha designación debe de existir consenso y manifestación expresa de los herederos reconocidos en esta causa, consenso que al día de hoy no reposa en el plenario y el cual se torna necesario, dado que está inmerso derechos herenciales de los aquí intervinientes y de los cuales esta judicatura no puede disponer en la forma pretendida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

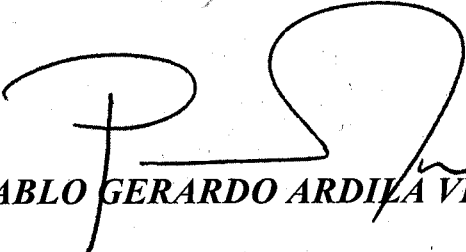
RESUELVE:

1.- REPONER parcialmente el auto de fecha 18 de enero de 2023, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído disponiendo reconocer a la abogada MARILUZ ORJUELA ÁNGULO como apoderada sustituta de los señores MARIA LUISA MORALES DE TRIVIÑO, LAURA PATRICIA MORALES DAVILA, MARTHA DUPERLY MORALES DAVILA, ARIEL MORALES DAVILA y LUZ MARINA MORALES DAVILA en los términos y para los fines del mandato conferido inicialmente a la abogada YIVETH CATALINA CORREA CARREÑO.

2.- CONFIRMAR en todo lo demás el auto recurrido de acuerdo a las consideraciones expuestas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDIÑA VELÁSQUEZ

R.A.R.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>054</u> del <u>20 junio 2023</u>
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria